

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.839 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4488 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Luis Peiró Automóviles, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Luis Peiró Automóviles, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-45290970, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.028 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4489 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, teniendo en cuenta el interés manifestado por el Instituto de Estadística de Cataluña de participar en la realización de la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993 en el ámbito de Cataluña, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y repre-

sentación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de una parte, y de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, establecen el presente Convenio de colaboración según las siguientes

CLAUSULAS

1. *Diseño de los cuestionarios*

1.1 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, realizado por el Instituto de Estadística de Cataluña y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la traducción y edición (hasta fotolitos) de los cuestionarios, que estará finalizada un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

2. *Promoción de la encuesta*

2.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las empresas que deban contestar a la encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993 en Cataluña.

2.2 Ambos organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

3. *Recogida de datos*

El Instituto Nacional de Estadística enviará la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

4. *Publicaciones*

4.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta Industrial Anual de Empresas 1993 del Instituto Nacional de Estadística.

5. *Secreto estadístico*

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

6. *Comisión de Seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director del Instituto de Estadística de Cataluña.
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.
El responsable de Asistencia Técnica Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

7. *Financiación*

Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

8. *Validez del Convenio*

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, siendo automáticamente prorrogado por anualidades, siempre que no haya comunicación expresa en contrario por alguna de las partes antes del 1 de noviembre de cada año.

Madrid, diciembre de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

4490 RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 17, de 26 de febrero de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 17, de 26 de febrero de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

| Número | Serie | Billete |
|--------|-------------------------|---------|
| 04360 | 1. ^a | 1 |
| | Total de billetes | 1 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

4491 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.820, interpuesto por don Antonio Nogales García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 2 de noviembre de 1993, en el recurso número 320.820 interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, confirmada por la resolución desestimatoria del recurso de reposición de fecha 6 de junio de 1990, sobre adjudicación de los puestos números 74 y 78, de Subinspectores adscritos A, nivel 22, en la Delegación de Sevilla, de la convocatoria número 9/1989, anunciada por Orden de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio Nogales García, contra las Resoluciones de 20 de febrero y 6 de junio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento en cuantos extremos han sido suscitados en estas actuaciones, declarando su confirmación.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.